

S.C. Comp. 602. L. XLII.

Suprema Corte:

I

La titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81, se declaró incompetente para entender en las presentes actuaciones, con fundamento en que -según el informe de fojas 13, punto 4- el lugar de internación del presunto incapaz se encontraría fuera de su jurisdicción, remitiendo la misma al Tribunal Colegiado de Instancia Unica del Fuero de Familia N° 1 (Ver fs. 19).

Por su parte, los titulares de dicho Tribunal Provincial resistieron a la radicación de la causa, con fundamento en que el magistrado nacional había prevenido en la internación del causante, por lo que debía seguir entendiendo en las presentes actuaciones (fs. 48 y vta.)

En tales condiciones, quedó trabado un conflicto que corresponde dirimir a V. E. en los términos del artículo 24, inciso 7° del decreto ley 1285/58.

II

Estimo que las presentes actuaciones deben seguir su trámite ante la Justicia Nacional en lo Civil. Así lo pienso toda vez que de una lectura detallada de las constancias de autos (Ver fojas 5, 6, 8, 13 y 14 in-fine), no se ha podido determinar fehacientemente el lugar actual del establecimiento asistencial en donde se encontraría el presunto incapaz ni su última residencia.

Las circunstancias indicadas, sumada a las que surgen del informe médico obrante a fojas 8, punto 3°, por razones de economía y celeridad procesal, y la urgente actividad de control sobre el presunto incapaz por parte del juez - que se persigue en este tipo de proceso -, aconsejan que sea el tribunal de origen quien siga entendiendo y decida respecto a las medidas a adoptar, de ser necesarias, para su más efectiva protección (V. Fallos:312: 1373; 315:2963 y doctrina del Tribunal que emana de los autos: Competencia N° 619, L. XXII, "Camino, Miguel Angel s/ internación", sentencia de fecha 18 de junio de 1995)

Por ello, opino que corresponde dirimir la contienda planteada y disponer que compete seguir entendiendo en el juicio el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81.

Buenos Aires, 22 de agosto de 2006.

MARTA A. BEIRO DE GONÇALVEZ

Es copia